

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2021-00126-00

AUTO # 902

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de ALIMENTOS, y previa revisión del mismo, observa el despacho que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del auto de abril 15 del presente año, al no allegar la conciliación previa de alimentos, tal como lo establece el art. 40 de la Ley 640 de 2001, pues las medidas solicitadas solo son procedentes en el evento de que se promueva la acción ejecutiva para el cobro de la cuota provisional o definitiva señalada como se le había indicado en el auto inadmisorio. De otra no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del auto citado.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS instaurado por MARIA DEL MAR MEDRANO JIMENEZ contra JULIO CESAR ANGEL GONZALEZ.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ